

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: ANA MARIA ESPELETA GUTIERREZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CUMARAL Y OTROS
EXPEDIENTE: 50 001 33 31 001 2015 00349 00

El Despacho a través de proveído del 15 de febrero de 2016 solicitó a la EEA S.A. que designará un bacteriólogo o funcionario idóneo para que realizara el análisis químico del agua que consumen los habitantes del Municipio de Cumaral a fin de determinar si es apta para consumo humano y que de incurrir en algún costo, debía remitir el valor para que fuera incluido en la liquidación de costas (folio 444).

En respuesta a lo anterior, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio mediante Oficio 20161500007951 del 08 de marzo de 2016 señaló que para acatar la orden impartida por el Despacho, es necesario el pago de \$700.000, suma que deberá ser consignada en la entidad (folio 446). Ante esta situación, el Despacho ordeno mediante auto del 04 de abril de 2016, requerir a las partes para que cancelaran en partes iguales la referida suma de dinero dentro de los 3 días siguientes (folio 448), lo cual fue reiterado por medio de proveído del 16 de mayo de 2016 (folio 450) sin que a la fecha, se haya cumplido lo ordenado.

No obstante lo anterior, se procederá a continuar con el trámite del proceso, pero no se insistirá en la práctica del informe pericial decretado de oficio en el auto de pruebas, toda vez que la Empresa EDESA S.A. allegó un informe detallado sobre la prestación del servicio de Acueducto en el Municipio de Cumaral, en el que incluyó resultado de análisis fisicoquímico y microbiológico realizado por el laboratorio Tecnoambiental S.A.S. durante el año 2015 a varias muestras de agua tomadas en diferentes lugares del Municipio de Cumaral (folio 383 a 394) y un informe de análisis fisicoquímico y microbiológico de agua para consumo humano realizado por el Laboratorio Departamental de Salud Pública del Departamento del Meta realizado durante el año 2015 a muestra tomadas de diferentes localidades del mismo Municipio (folios 395 a 418), los cuales son suficientes para determinar si el agua que consumen los habitantes de Cumaral es apta o no para el consumo humano.

Así las cosas, **se corre traslado** a las partes de los anteriores dictámenes, por el término de cinco (5) días para su respectiva contradicción, conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley 472 de 1998.

Cumplido el término anterior, ingrésese el expediente al Despacho a efectos de correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 25 del 19 de julio de 2016 el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.